

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-0215-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 643

Santiago de Cali, 18 de abril de 2022.

A efectos de dar el impulso procesal que corresponde, se procede a revisar las planillas del Banco Agrario de Colombia donde se puede evidenciar que existe tres títulos a favor del ejecutante

	Deposito N°	Fecha	Demandante	Demandado	Valor Deposito
1	469030002055608	27/06/2017	HERNAN BOLAÑOS BEJARANO	PROTECCION S.A.	\$3.500.000
2	469030002312582	10/01/2019	HERNAN BOLAÑOS BEJARANO	OLD MUTUAL S.A.	\$1.135.283
3	469030002762582	31/03/2022	HERNAN BOLAÑOS BEJARANO	COLPENSIONES	\$600.741.729

Sin embargo, el depósito correspondiente a OLD MUTUAL S.A. relacionado en el cuadro anterior ítem 02, ya fue autorizado mediante auto N°258 del 01/03/2018, suma que corresponde a la condena de costas de primera y segunda instancia en el proceso ordinario laboral 7600131050032015-0443-00, la cuales fueron liquidadas y aprobadas por el despacho en auto N°832 del 12 de abril de 2018, por la suma de \$2.281.242 a cargo entre Protección S.A. y Old Mutual S.A., dado lo anterior se ordenara el fraccionamiento del título 469030002055608 del 27/06/2017, por la suma que corresponde al pago de costas \$1.140.621 y se ordenara devolver a favor de PROTECCION S.A., la suma de \$2.359.379.

De la misma manera se observa que por medio de auto N°452 del 08/03/2022 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$583.241.729 más la liquidación de costas elaborada por secretaria en la suma de \$17.500.000, para un total de \$600.741.729 M/Cte., suma que como se indico anteriormente ya se encuentra a ordenes del despacho, por lo tanto se ordenara la entrega de dicho título judicial al apoderado de la parte ejecutante quien se encuentra facultado para recibir conforme se observa en el memorial poder visible en archivo 01 folio 04 del índice digital del expediente procesal virtual.

Por último, al estar cumplidas las obligaciones las cuales dieron origen al presente proceso ejecutivo se ordenará la terminación del mismo por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas decretadas y ordenando el archivo de las presentes diligencias.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante al Dr. **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, identificado con tarjeta profesional No. 144.505 del C.S.J. en los términos del poder presentado el cual fue otorgado en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO JUDICIAL N° 469030002055608 del 27/06/2017, por la suma que corresponde al pago de costas \$1.140.621 y se ordena devolver a favor de PROTECCION S.A., la suma de \$2.359.379.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL N°. 469030002762582 del 31/03/2022 por valor de \$600.741.729 M/Cte. a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR** identificado con la C.C. No. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 del C. S. de la J., por estar debidamente facultado para recibir.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenando el archivo de las presentes diligencias, dejando las correspondientes anotaciones en los radicadores.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra de COLPENSIONES, líbrense los oficios a las entidades bancarias correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

